

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre seis de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	SANDRA PATRICIA SARRAZOLA ROLDAN
Ejecutado	MARIA EMILSE HIGUITA LOPEZ
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2022-00090-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 04 de 2022

Se procede a darle trámite a la solicitud de petición de Mayo 18 de 2022, el Dr. ALEJANDRO GOMEZ GAVIRIA como apoderado de la parte demandante SANDRA PATRICIA SARRAZOLA ROLDAN, cc 21.423.893 en contra de MARIA EMILSE HIGUITA LOPEZ, cc 43.140.744, mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la Sentencia de primera instancia, proferida dentro del radicado 2018-00805-00, así: 1. Por concepto de diferencia de prestaciones sociales debidas, la suma de \$3.608.976, indexada desde el 21 de junio de 2018 hasta el momento efectivo del pago. 2. Por concepto de indemnización por despido injusto del artículo 64 CST, la suma de \$1.581.000, indexada desde el 21 de junio de 2018 hasta el momento efectivo del pago. 3. Por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de \$500.000. Y solicita se condene en costas y agencias en derecho por el presente proceso ejecutivo conexo.

Se accederá a la petición de librar mandamiento por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del proceso en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.¹

Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

¹ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5227729, el cual se encuentra ubicado en la diagonal 59 #32-02 en el conjunto residencial san francisco 3 etapa 4 interior 66 de propiedad de la señora MARIA EMILSEN HIGUITA LOPEZ con CC 43.140.744. Para la inscripción del embargo, se ordena oficiar a Instrumentos Públicos de Medellín, Norte.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.²

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **SANDRA PATRICIA SARRAZOLA ROLDAN, cc 21.423.893** en contra de **MARIA EMILSE HIGUITA LOPEZ, cc 43.140.744,** por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.608.976,)** por concepto de diferencia de prestaciones sociales debidas, suma que deberá ser INDEXADA desde el 21 de junio de 2018 hasta el momento efectivo del pago de la obligación, teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor certificados por el DANE de conformidad con lo explicado en las anteriores consideraciones.

b) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UNO MIL PESOS (\$1.581.000),** por concepto de Indemnización por despido injusto del artículo 64 CST, suma que igualmente deberá ser INDEXADA a partir del 21 de junio de 2018 hasta el momento efectivo del pago de la obligación, teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor certificados por el DANE de conformidad con lo explicado

² Artículo 108 del Código Procesal Laboral

en las anteriores consideraciones.

c) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO. Se accede a las medidas cautelares solicitadas, consistente en:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5227729, el cual se encuentra ubicado en la diagonal 59 #32-02 en el conjunto residencial san francisco 3 etapa 4 interior 66 de propiedad de la señora MARIA EMILSEN HIGUITA LOPEZ con CC 43.140.744. Para la inscripción del embargo, se ordena oficiar a Instrumentos Públicos de Medellín, Norte.

TERCERO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

CUARTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

La demandante se encuentra representado por el abogado **ALEJANDRO GOMEZ GAVIRIA**, con T.P Nro 326.859 C.S.J., de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 138
Hoy 7 del mes de septiembre del año 2022
Siendo las ocho de la mañana

³ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.